

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETOS:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

59	Cámbiese la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por la de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.....	3
60	Desígnese al señor Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico del Plan “Toda Una Vida”.	7
61	Desígnese al señor Jorge Enrique Madera Castillo como representante principal del Presidente de la República para presidir el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.....	9
62	Desígnese a Carla Gabriela Mera Proaño como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE)	11
63	Desígnese al abogado Marcos José Miranda Burgos como Delegado del Presidente de la República ante el directorio de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP	13
64	Desígnese al señor Cristian Eduardo Torres Bermeo como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias ..	15
65	Desígnese a la señora Jeannine del Cisne Cruz Vaca como Delegada Permanente de la Función Ejecutiva para presidir el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación	17
66	Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1307 del 29 de abril de 2021 y el Decreto Ejecutivo No. 1344 del 21 de mayo de 2021	19
67	Desígnese al señor Fabián Lenín Chang Wong como Delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP	23

	Págs.		Págs.
68		77	
Declárese Política Pública Prioritaria la Facilitación del Comercio y de la Producción, la Simplificación de Trámites y la Agenda de Competitividad	25	Desígnense representantes de la Función Ejecutiva ante los Consejos Nacionales para la Igualdad	52
69		78	
Desígnese a la señora María Sara Jijón Calderón como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública	33	Créanse los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas	55
70		79	
Confiérese la Condecoración, de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de COMENDADOR, post-mortem, al doctor Attilio Mancino Bonifazio	35	Desígnese al señor Joan Daniel Sotomayor Cobos como Representante del Presidente de la República, para que presida el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos	58
71		80	
Confiérese la Condecoración de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de COMENDADOR, al doctor Luis Eduardo Fayad	37	Desígnese al señor Roberto Xavier Andrade Malo como Delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador	60
72		81	
Confiérese la Condecoración, de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de COMENDADOR, al doctor Fernando Alberto Noboa Bejarano	39	Ratifíquese al señor Roberto José Romero Von Buchwald como Delegado Permanente del Presidente de la República para presidir el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias	62
73			
Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 245 del 24 de febrero de 2014 publicado en el Registro Oficial No. 205 de 17 de marzo de 2014	41		
74			
Dispónese al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables ejecute las acciones necesarias para transparentar los procesos de facturación eléctrica a nivel nacional y analice la implementación de medidas de aplicación inmediatas en beneficio de todos los ecuatorianos	44		
75			
Dispónese que la Casa Militar Presidencial proporcioné seguridad y protección al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador y sus cónyuges, y a otros funcionarios..	48		
76			
Desígnese como Delegados de la Función Ejecutiva al Consejo Nacional de Planificación, a varias personas que ejerzan la máxima autoridad de las diversas carteras de Estado	50		

N° 59

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen que es deber y atribución del Presidente de la República, entre otras, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo prevé que en ejercicio de la potestad de organización, el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que Ecuador ha ratificado múltiples instrumentos internacionales, tratados y convenios que protegen la naturaleza, como el Convenio sobre Diversidad Biológica, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, CITES, Convenio para Protección del Medio Ambiente en el Pacífico Sudeste, Convenio de Minamata sobre el Mercurio, Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes, Convenio de Control de Movimientos Transfronterizos Desechos Peligrosos, Convención sobre Especies Migratorias Silvestres, Convenio de Viena y de Montreal relativo a la Protección de la Capa de Ozono, Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Acuerdo de París sobre Cambio Climático, entre otros;

Que a partir del 22 de abril de 2021 entró en vigencia el primer Acuerdo Ambiental Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, habiendo sido ratificado por Ecuador el 21 de mayo de 2020; y

En ejercicio de la facultad que le confieren los números 5 y 6 del Artículo 147 de la Constitución de la República, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo y los literales a), f) y g) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Cámbiese la denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua”, por el de “Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.

Artículo 2.- Promuévase la aplicación del Acuerdo de Escazú, con especial énfasis en el respeto y aplicación de los principios contenidos en su artículo 3 que garantizan el acceso a la información y participación pública en los asuntos ambientales.

Artículo 3.- Declárase de prioridad nacional el desarrollo sostenible en el Ecuador, entendido como la mejora de la calidad de vida humana sin rebasar la capacidad de carga de los ecosistemas que la sustentan, con solidaridad y equidad hacia las actuales y futuras generaciones, garantizando el equilibrio entre el crecimiento económico, el cuidado del medio ambiente y el bienestar social.

Artículo 4.- Ordénese el desarrollo de incentivos que tengan como objetivo la protección de la naturaleza y ecosistemas, reducción de impactos ambientales tales como gases de efecto invernadero, utilización de la mejor tecnología disponible, generación de energía limpia, y desarrollo de productos sostenibles.

Artículo 5.- Declárese como prioridad garantizar el derecho al acceso al agua a las presentes y futuras generaciones, así como la gestión para la conservación y restauración de los recursos hídricos.

Artículo 6.- Desarróllese y cúmplase con prioridad las políticas públicas e iniciativas públicas, privadas, en alianzas público-privadas y comunitarias que promuevan la transición hacia sistemas de producción y consumo sostenible, que conduzcan a Ecuador hacia emisiones netas cero para el año 2050.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Donde se haga referencia al Ministerio del Ambiente y Agua léase como Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

SEGUNDA.- El Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, conjuntamente con el Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Trabajo, en el ámbito de sus competencias, determinarán la necesidad de realizar reformas a la estructura organizacional del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica. En caso de determinarse dicha necesidad, esta no representará incremento presupuestario alguno.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA

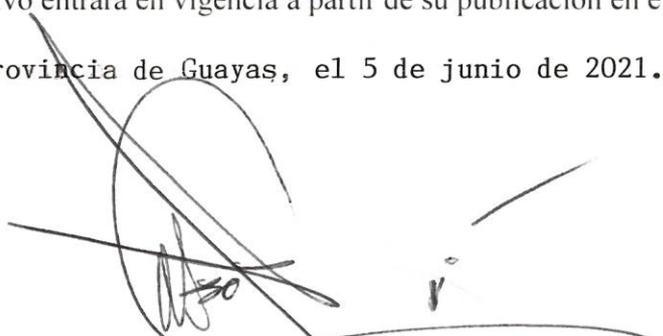
En el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo sustitúyase el literal “o) Ministerio del Ambiente y Agua” por el siguiente: “o) Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguese cualquier disposición de igual o inferior jerarquía que sea contraria a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Bucay, Provincia de Guayas, el 5 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N°60

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

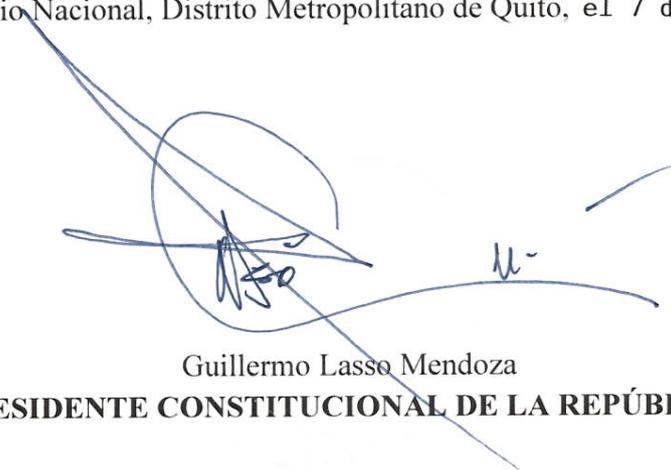
DECRETA:

Artículo 1.- Designar a Erwin Rafael Ronquillo Coellar como Secretario Técnico del Plan “Toda Una Vida”.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 7 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 61

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Social determina que el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social estará integrado, entre otros, por un representante de la Función Ejecutiva, quien lo presidirá;

Que mediante resolución No. SB-INJ-2021-1117 de 4 de junio de 2021 la Superintendencia de Bancos calificó la habilidad legal de la persona propuesta por el Presidente de la República para ser designado como representante principal de la Función Ejecutiva ante el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; dando cumplimiento al artículo 29 de la Ley de Seguridad Social; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147, y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

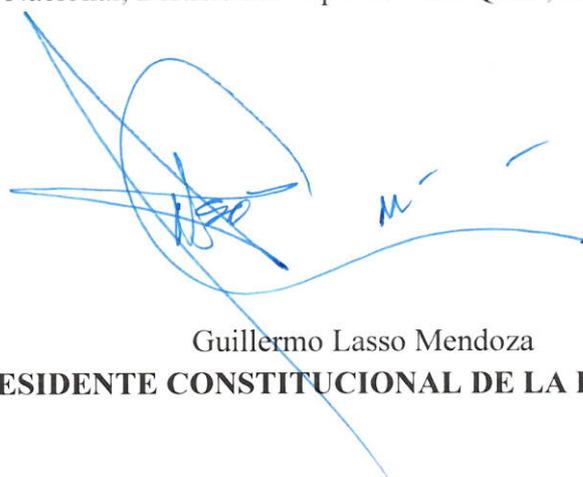
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Jorge Enrique Madera Castillo como representante principal del Presidente de la República para presidir el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 62

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 13 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece que la máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a Carla Gabriela Mera Proaño como Directora General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 8 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 63

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 7 la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que los directorios de las empresas públicas estarán integrados, entre otros, por un delegado del Presidente de la República;

Que el Decreto Ejecutivo No. 203 del 31 de diciembre de 2009 creó la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los literales b) y d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

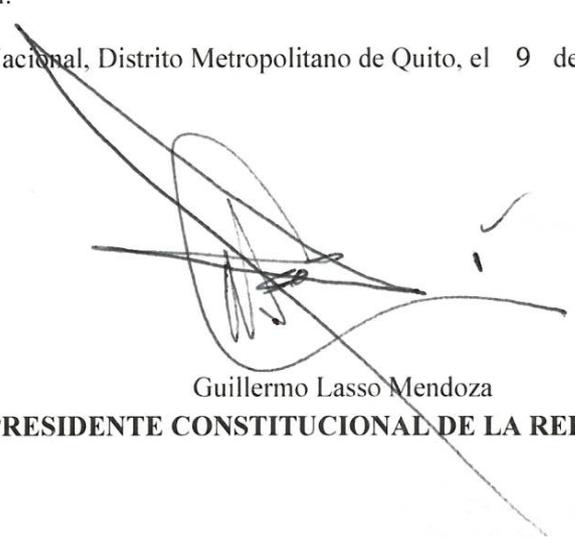
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al abogado Marcos José Miranda Burgos como delegado del Presidente de la República ante el directorio de la Empresa Nacional Minera, ENAMI EP.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 64

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República determina que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 534 del 03 de octubre del 2018 se transformó la Secretaría de Gestión de Riesgos en el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias que estará dirigido por un Director General de libre nombramiento y remoción designado por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147 y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Cristian Eduardo Torres Bermeo como Director General del Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 65

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 48 de la Ley Orgánica de Comunicación establece que el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación estará integrado, entre otros, por un delegado permanente de la Función Ejecutiva, quien lo presidirá; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141 de la Constitución de la República, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

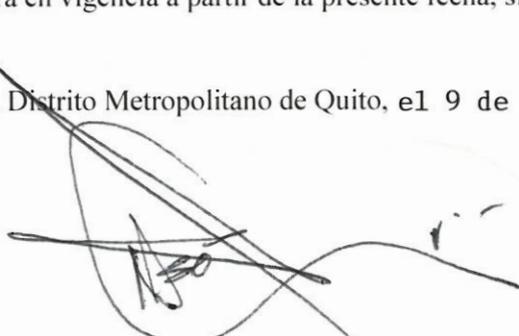
DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la señora Jeannine del Cisne Cruz Vaca como delegada permanente de la Función Ejecutiva para presidir el Consejo de Regulación, Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira

SECRETARIO GENERAL JURÍDICO

DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 66

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 32 de la Constitución de la República dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado;

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas de la Función Ejecutiva, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 361 de la Constitución de la República establece que el Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Salud a través de la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que el numeral 2 del artículo 363 de la Constitución de la República establece como responsabilidad del Estado, universalizar la atención en salud, mejorar permanentemente la calidad y ampliar la cobertura;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1307 del 29 de abril de 2021 se dispuso la fusión de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada-ACCESS y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez en una sola entidad denominada Agencia de Regulación, Control, Vigilancia y Aseguramiento de la Calidad Sanitaria y Medicina Prepagada – ARCSAMED-“Doctor Leopoldo Izquieta Pérez”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1344 del 21 de mayo de 2021 se dispuso la transformación del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública - INSPI en el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigación Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República es responsable de la administración pública central;

Que mediante Oficio No. MSP-MSP-2021-1702-0 de 02 de junio de 2021, con asunto “Derogatoria Decreto 1307 y 1344”, el Ministerio de Salud Pública recomendó la derogatoria

de los Decretos Ejecutivos No. 1307 del 29 de abril de 2021 y No. 1344 del 21 de mayo de 2021; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo y, los literales f), h), e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1307 del 29 de abril de 2021 que dispuso la fusión de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez en una sola entidad denominada Agencia de Regulación, Control, Vigilancia y Aseguramiento de la Calidad Sanitaria y Medicina Prepagada – ARCSAMED- “Doctor Leopoldo Izquieta Pérez”.

Artículo 2.- Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1344 del 21 de mayo de 2021 que dispuso la transformación del Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública- INSPI en el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigación – INSPI “Dr. Leopoldo Izquieta Pérez”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - El titular de la Autoridad Sanitaria Nacional, en coordinación con las entidades competentes, deberá realizar todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA. - La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS y la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez, mantendrán su personalidad y personería jurídica. Por lo tanto, suspéandose todos los efectos del derogado Decreto Ejecutivo No. 1307 del 29 de abril de 2021. De la misma manera el Instituto Nacional de Salud Pública e Investigación mantendrá su personalidad y personería jurídica, por lo tanto, suspéandose los efectos del Derogado Decreto Ejecutivo No. 1344 de 21 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA:

Los respectivos directorios de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS; la Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria- ARCSA, Doctor Leopoldo Izquieta Pérez; e, Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública- INSPI, contarán con el Vicepresidente Constitucional de la

República o su delegado permanente, como un miembro adicional a los miembros de sus directorios.

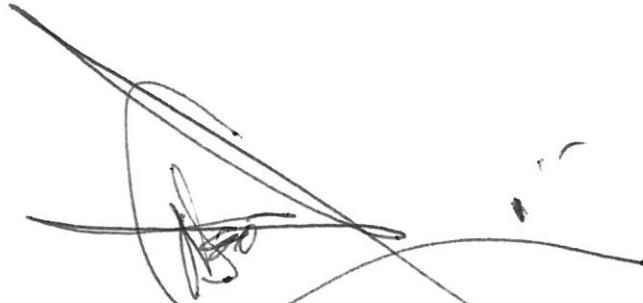
Deróguese toda disposición de igual o inferior jerarquía que contravenga lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese a la Autoridad Sanitaria Nacional.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 67

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que el Directorio de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva se integra, entre otros, por un delegado del Presidente de la República;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 310 de 17 de abril de 2014 se dispuso la creación de la Empresa Pública EPA EP;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 462 de 01 de agosto de 2018 se dispuso la reorganización de los Directorios de las empresas públicas de la Función Ejecutiva, conformándose estos, entre otros, por un delegado del Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147 y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

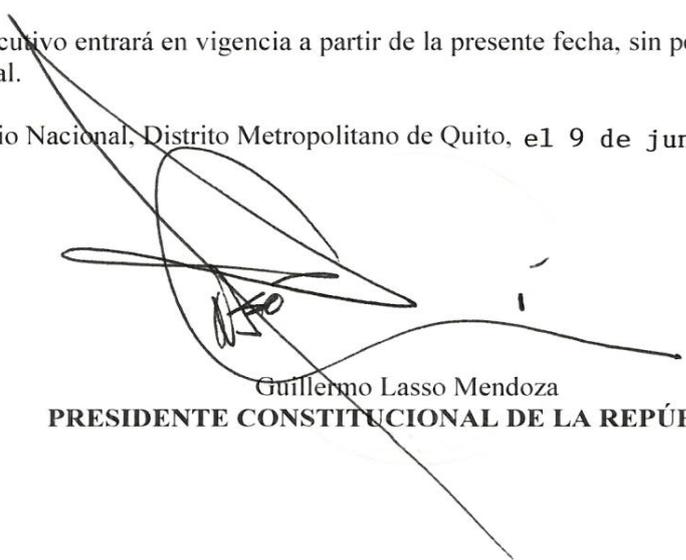
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Fabián Lenín Chang Wong como delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Empresa Pública del Agua EPA EP.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 68

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; y, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República dispone que las políticas económica, tributaria, aduanera, de comercio exterior, entre otras, son competencias del Estado central;

Que el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República determina que uno de los objetivos del régimen de desarrollo del Ecuador es construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible;

Que la República del Ecuador se adhirió a la Organización Mundial de Comercio conforme consta en el Protocolo de Adhesión publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996 y ha ratificado el Acuerdo de Facilitación al Comercio de la Organización Mundial de Comercio mediante Decreto Ejecutivo No. 546 del 31 de octubre de 2018;

Que el artículo 1 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones determina que se regirá por los principios que permitan una articulación internacional estratégica, a través de la política comercial, incluyendo sus instrumentos de aplicación y aquellos que facilitan el comercio exterior, a través de un régimen aduanero moderno transparente y eficiente;

Que el literal e) del artículo 72 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece como atribuciones del organismo rector en materia de política comercial, el regular, facilitar o restringir la exportación, importación, circulación y tránsito de mercancías no nacionales ni nacionalizadas;

Que el literal a) del artículo 104 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones reconoce que los procesos aduaneros serán rápidos, simplificados, expeditos y electrónicos, procurando el aseguramiento de la cadena logística a fin de incentivar la productividad y la competitividad nacional;

Que el artículo 3 de la Ley orgánica para la optimización y eficiencia de trámites administrativos establece que los trámites administrativos estarán sujetos al principio de control posterior de modo que las entidades verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida;

Que el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas otorga competencia al Ministerio de Economía y Finanzas para dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos y que se ha pronunciado con el dictamen respectivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1204 del 04 diciembre de 2020 se estableció como política pública la mejora regulatoria con el fin de asegurar una adecuada gestión regulatoria gubernamental;

Que durante los últimos años se ha visto una indiscriminada y desordenada determinación de procesos, procedimientos, requisitos y esquemas por parte de múltiples instituciones públicas, lo que amerita una revisión y reorganización acelerada, a fin de alcanzar la real facilitación y agilización de los procesos de comercio exterior y el desarrollo productivo tan anhelado;

Que de acuerdo con estándares internacionales la aplicación de buenas prácticas regulatorias buscan reducir o eliminar requisitos regulatorios que son innecesariamente onerosos, repetitivos o contradictorios de modo que las buenas prácticas regulatorias serán medidas que buscarán facilitar el comercio, la inversión y el desarrollo económico, así como alcanzar los objetivos de política pública, incluidos los objetivos de salud, seguridad y medio ambiente, para lograr el nivel de protección que el Estado considere apropiado;

Que las barreras técnicas al comercio y otras medidas proteccionistas afectan el desarrollo del país y la imagen internacional de este, siendo grandes inconvenientes para las relaciones internacionales del Ecuador y haciendo imperante que el Estado precautele no incurrir en pagos innecesarios, ni ocasione pérdidas económicas a los operadores del comercio exterior, cuando existen decisiones administrativas o judiciales firmes y ejecutoriadas;

Que para un desempeño más ágil y eficiente de las actividades de comercio, es necesario disponer acciones inmediatas, de manera que las instituciones simplifiquen procesos y se desarrollen en el ámbito de la facilitación, de forma que se articulen con los objetivos nacionales y se cumpla de mejor forma con las demandas de la sociedad;

Que es necesario fomentar la producción agrícola, acuícola, ganadera, entre otras, por lo que se debe revisar la tarifa de impuestos que actualmente debe satisfacerse en la importación y comercialización de las materias primas, insumos y equipos requeridos para el efecto;

Que el plan de trabajo y propuestas por las cuales ha optado el pueblo ecuatoriano, en su eje económico (2), ha visualizado al Ecuador en el Mundo y para ello el Estado, debe crear la política pública que dinamice el comercio internacional, la economía y las inversiones con el objetivo de generar fuentes de empleo y bienestar para los ciudadanos; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los numerales 3 y 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República, y los literales ch), f) y g) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:**DECLARAR POLÍTICA PÚBLICA PRIORITARIA LA FACILITACIÓN DEL COMERCIO Y DE LA PRODUCCIÓN, LA SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y LA AGENDA DE COMPETITIVIDAD**

Artículo 1.- Declárese política pública prioritaria de la República del Ecuador la facilitación al comercio internacional y la promoción y atracción de inversiones mediante el fomento de la competitividad, la aplicación y ejecución de buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Artículo 2.- Disponer a todas las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional relacionadas con la producción, promoción del comercio internacional y atracción de inversiones, el trabajo conjunto, colaborativo y coordinado, con énfasis en la apertura económica, con la finalidad de ejecutar el plan de acción que contendrá lo siguiente:

- a) Definición de la nueva política pública comercial, arancelaria, de calidad y de promoción y fomento de exportaciones, y de competitividad.
- b) Definición de la nueva política pública de promoción y atracción de inversiones nacionales e internacionales.
- c) Definición de las acciones urgentes e inmediatas para la reactivación productiva con la finalidad de mitigar los efectos económicos derivados de la pandemia de COVID-19.

La definición de las nuevas políticas públicas y acciones urgentes serán lideradas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con el delegado de la Presidencia de la República que será designado para el efecto.

Artículo 3.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en coordinación con el Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información y con la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, definirán conjuntamente el listado de las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional que iniciarán la revisión interna de las regulaciones que son objeto del presente Decreto Ejecutivo, para que estas presenten ante dichas carteras de Estado, en el término máximo de 30 días, el plan de acción destinado a la aplicación y ejecución de:

- a) Simplificación de trámites, procedimientos y procesos.
- b) Implementación y priorización de los controles posteriores (*ex post*).
- c) Armonización y uniformidad de los trámites y regulaciones vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, con los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Esto incluye eliminar la duplicidad normativa en los diferentes trámites, procedimientos y procesos.
- d) Implementación y fortalecimiento de Buenas Prácticas Regulatorias (BPR).

Sin perjuicio de lo anterior, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, Ministerio de Agricultura y Ganadería, Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, Comité de Comercio Exterior (COMEX); aquellas entidades que conforman el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) y Servicio de Acreditación Ecuatoriano

(SAE), Agencia de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA), Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada (ACCESS), Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario (AGROCALIDAD), Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), Servicio de Rentas Internas (SRI), deberán iniciar con carácter prioritario el mencionado Plan de Acción.

Artículo 4.- Las instituciones y organismos de la Administración Pública Central e Institucional que mantengan requerimientos como licencias, registros, permisos, certificados y demás instrumentos relacionados con el comercio exterior, deberán coordinar con el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador como entidad rectora del Sistema Nacional de Ventanilla Única (VUE) para que en el término de 30 días sea publicada toda la información sobre dichos requerimientos.

El Sistema Nacional de Ventanilla Única (VUE) deberá ofrecer información libre y fácil acceso a toda la información relacionada con operadores de comercio exterior autorizados, requisitos de importación y exportación de todo tipo de mercancías, arancel nacional de importaciones, restricciones de importación y exportación vigentes y todo tipo de información que fuere necesaria para que el público en general pueda informarse con facilidad de los requisitos legales y operativos que se deben cumplir para realizar operaciones de comercio exterior.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador podrá solicitar a las distintas entidades públicas, información adicional que considere necesaria para cumplir con el objetivo de que tal información conste en un solo repositorio de acceso público.

En general, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y el Servicio de Rentas Internas precautelarán el cabal desarrollo de las actividades de comercio exterior y harán las reformas necesarias para evitar trabas o retardos en las operaciones de esta índole.

En ninguna circunstancia se impedirá las operaciones de comercio exterior a través de limitaciones de los sistemas informáticos de las instituciones y organismos públicos, salvo resolución firme o ejecutoriada de autoridad competente o acto administrativo válido. Todas las instituciones deberán derogar sus acuerdos y resoluciones de carácter general, así como procedimientos y lineamientos internos que contraríen esta disposición.

Todas las instituciones de la Función Ejecutiva deberán mantener registros actualizados de los estados de los procesos administrativos y judiciales en los que sean partes procesales.

Artículo 5.- La Secretaría Técnica del Comité de Comercio Exterior (COMEX) en un término de 30 días revisará la lista de los bienes sujetos a la presentación de Documentos de Control Previo de Importación (DCP), destacando la justificación que acredita cada uno de ellos y evidenciando si un mismo bien está sujeto al cumplimiento de más de un DCP, para analizar la pertinencia de las exigencias existentes, eliminar controles duplicados y reducir en la medida de lo posible los documentos exigidos.

Para el cumplimiento de esta disposición todas las entidades de control estarán obligadas a proporcionar al Comité de Comercio Exterior (COMEX) la información que este les requiera respecto a los DCP de competencia de cada una de ellas.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca presentará al Comité de Comercio Exterior (COMEX) el detalle de bienes determinados como Mercancías No Sujetas a Control, para efectos de la obtención de certificados de cumplimiento de reglamentos técnicos, las particularidades que diferencian a los bienes en referencia de los efectivamente sujetos a control, el reglamento técnico al que se hace alusión, entre otras particularidades.

El listado de bienes no sujetos a control será de libre acceso al público y no se exigirá autorizaciones o trámites particulares adicionales para ese tipo de bienes, con relación a los reglamentos técnicos.

Artículo 6.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en un término de 30 días presentará los parámetros técnicos para la definición de la nueva política pública de calidad que busque proteger a los consumidores y fomentar la competitividad en el mercado local e internacional, observando las disposiciones contenidas en el acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Ecuador. Para el efecto, se deberá priorizar y fomentar el control posterior sujeto a severas sanciones por incumplimiento, el cual se basará principalmente en un sistema de perfil de riesgo y se deberá observar y aplicar la equivalencia con las normas internacionales.

Con el objetivo de mejorar el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN) presentará un detalle pormenorizado de todos los reglamentos técnicos y normas técnicas que se encuentran vigentes, identificando características claves de su objetivo, equivalencia de norma internacional y propuesta de revisión. Para el efecto, dentro del detalle se presentará la justificación de aquellos reglamentos técnicos que de manera indispensable presentarán evaluación de la conformidad como control previo a la importación y/o comercialización.

El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN), ARCSA y ACESS, presentarán un plan articulado para la gestión del control posterior, dentro de sus ámbitos y alcance de inspección, en miras de ejecutar acciones consensuadas y contundentes frente al comercio informal de bienes y contrabando en todo el territorio nacional.

Se dispone al Ministerio de Gobierno y al Ministerio de Defensa, en el ámbito de sus competencias, realizar el acompañamiento necesario para el cumplimiento de esta disposición.

Artículo 7.- ARCSA, ACESS, AGROCALIDAD y el Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en el término de 30 días presentarán un estatus de todos los trámites pendientes de atención con corte al 31 de mayo de 2021, así como el plan de gestión que permita optimizar la atención y despacho de estos.

Artículo 8.- El Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca en el término de 30 días, presentará ante el Pleno del Comité de Comercio Exterior (COMEX) la propuesta de reforma arancelaria, especialmente de materias primas, insumos y bienes de capital para mejorar la calidad de vida de los ecuatorianos y fortalecer la competitividad del agro y la industria del país, dentro de la cual se podrán revisar tanto tarifas arancelarias, así como aperturas arancelarias o simplificación de aranceles.

Artículo 9.- En miras de contar con un Arancel Nacional de Importaciones más completo y preciso en cuanto a la identificación de bienes, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el término de 30 días, presentará al Comité de Comercio Exterior (COMEX) un catálogo de todas las subpartidas arancelarias a las que se les ha asignado códigos suplementarios (TNAN), con la justificación dada a cada uno de ellos y presentará las propuestas pertinentes para que se establezcan las correspondientes aperturas nacionales a nivel arancelario.

Artículo 10.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador establecerá procedimientos simplificados que prevean la calificación y aprobación de operadores de comercio exterior en máximo 45 días, precautelando la revisión de los requisitos establecidos y privilegiando la ejecución de controles posteriores de constatación.

Artículo 11.- Para reactivar las exportaciones de pequeñas y medianas empresas, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en coordinación con las entidades públicas y privadas respectivas, presentará un programa para facilitar y promover las mismas a través de régimen postal simplificado.

Artículo 12.- Créase el Comité de Reactivación que permita la conformación de mesas de trabajo, el cual bajo metodologías ágiles permita identificar el plan de acción y las acciones prioritarias sectoriales para enfrentar el impacto económico del COVID-19, con un enfoque de colaboración inmediata. Este Comité determinará un plan de acción ágil, con compromisos tanto para el sector público y privado, los cuales decantarán en alianzas por la producción.

El plan de acción resultante de las mesas de trabajo sentará las bases para la construcción de la Estrategia Nacional de Competitividad, la cual será definida por el Consejo Nacional para el Emprendimiento e Innovación, CONEIN, de conformidad con el artículo 9 de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación.

Para el desarrollo de la Estrategia Nacional de Competitividad se impulsará el desarrollo de iniciativas clústeres, las cuales son esfuerzos organizados que facilitan un adecuado trabajo colaborativo entre sector público y privado y academia, orientado a mejorar la productividad del tejido empresarial y el entorno para los diferentes sectores productivos.

Artículo 13.- El Ministerio de Economía y Finanzas junto al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca participará activamente en el apoyo y revisión de los posibles cambios y efectos presupuestarios de las entidades mencionadas en este Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Para la ejecución de las políticas que se diseñen con las reformas previstas en este Decreto Ejecutivo, el Ministerio de la Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá contratar, con cargo a su presupuesto, las asesorías técnicas que estime necesarias, considerando que la implementación de estas reformas y otras relacionadas no podrá superar el plazo de un (1) año, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo; así como el mencionado Ministerio podrá gestionar fondos de cooperación internacional tanto pública como privada para el cumplimiento de este Decreto Ejecutivo.

SEGUNDA.- Los plazos y términos establecidos en el presente Decreto Ejecutivo se contarán a partir de la fecha de suscripción del mismo.

TERCERA.- El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador levantará la información necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en este Decreto Ejecutivo en el ámbito de sus competencias. Además, remitirá a la Secretaría General Jurídica de la Presidencia, en el término de 30 días, un proyecto de reforma al Reglamento al Capítulo V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

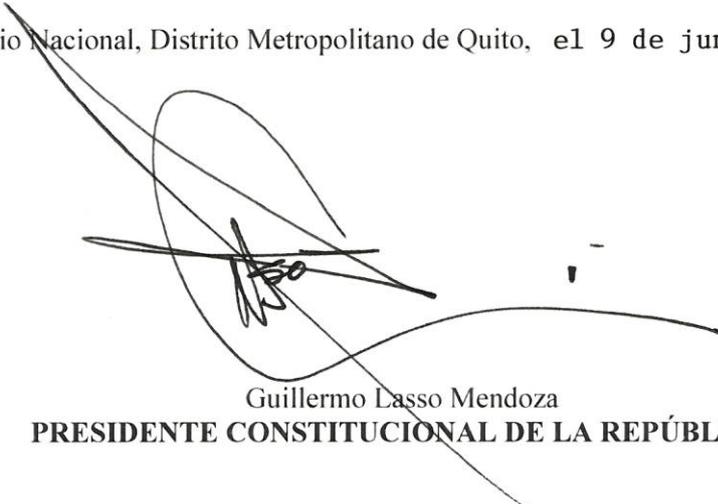
Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1332 del 13 de mayo de 2021; y, deróguese toda norma de igual o inferior jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; Ministerio de Economía y Finanzas, Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, Secretaría General Jurídica de la Presidencia y demás instituciones que por sus competencias y atribuciones deban ejecutar las disposiciones constantes en este instrumento normativo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 69

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina que el Servicio Nacional de Contratación Pública tendrá como máximo personero y representante legal a una Directora o Director General, que será designado por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141 de la Constitución de la República, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

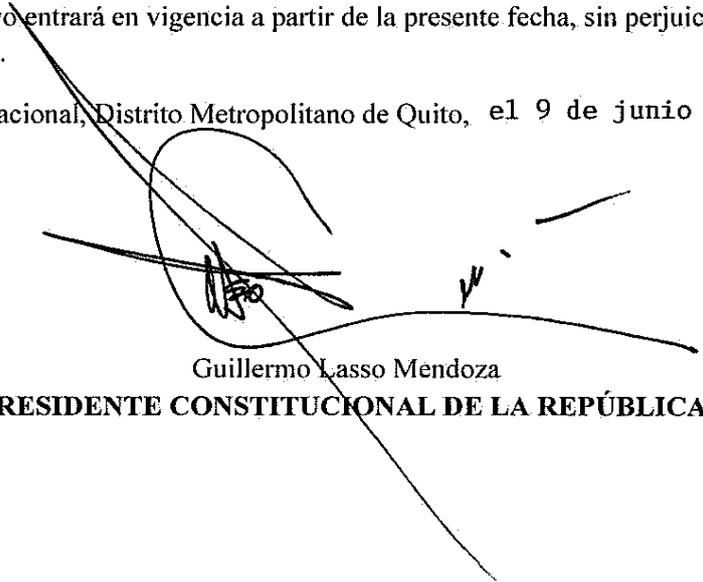
DECRETA:

Artículo 1.- Designar a la señora María Sara Jijón Calderón como Directora General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 9 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. 70

Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

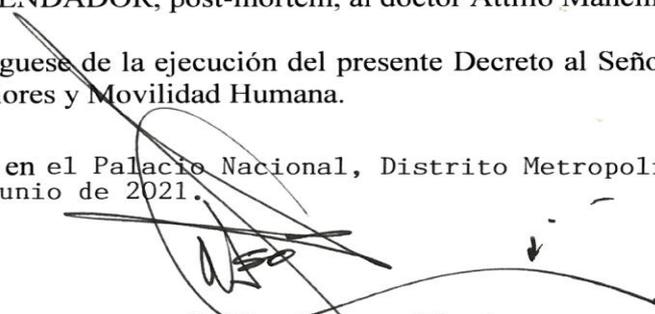
- Que,** el doctor Attilio Mancino Bonifazio fue un distinguido hombre público que a lo largo de su fructífera vida profesional se destacó como médico y catedrático universitario; actividades que ejerció con total entrega en beneficio de la sociedad ecuatoriana;
- Que,** el doctor Attilio Mancino Bonifazio, durante su actividad profesional colaboró y dio atención psicológica en el servicio de Psiquiatría del hospital Teodoro Maldonado del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social - IESS, desplegando una encomiable labor a favor de la comunidad y marcando una trayectoria admirable de más de 40 años, digna del reconocimiento de presentes y futuras generaciones;
- Que,** es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de quienes han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional "Al Mérito" creada por Ley de 8 de octubre de 1921.

DECRETA:

- Art. 1º.** Se confiere la Condecoración, de la Orden Nacional "Al Mérito" en el Grado de COMENDADOR, post-mortem, al doctor Attilio Mancino Bonifazio.
- Art. 2º.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de junio de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República


Mauricio Montalvo
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. 71

Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

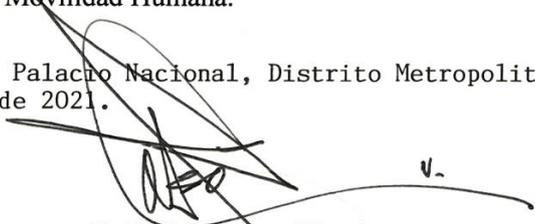
- Que,** el doctor Luis Eduardo Fayad, distinguido médico guayaquileño, a lo largo de su carrera profesional como hematólogo, oncólogo y especialista en medicina interna ha sobresalido por sus investigaciones y tratamientos desarrollados en el Departamento de Linfoma y Mieloma del Centro Oncológico M.D. Anderson de la ciudad de Houston, Estados Unidos;
- Que,** el doctor Luis Eduardo Fayad ocupa actualmente el cargo de Catedrático de Medicina en el Departamento de Linfoma / Mieloma en el citado Centro Oncológico M. D. Anderson; que en el ámbito académico tiene más de doscientas publicaciones científicas, y que ha desplegado una encomiable labor a favor de la comunidad, a través de una trayectoria admirable, digna del reconocimiento de presentes y futuras generaciones;
- Que,** es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de quienes han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921.

DECRETA:

- Art. 1°.** Se confiere la Condecoración de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de COMENDADOR, al doctor Luis Eduardo Fayad.
- Art. 2°.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de junio de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República


Mauricio Montalvo
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

No. 72

Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República

CONSIDERANDO:

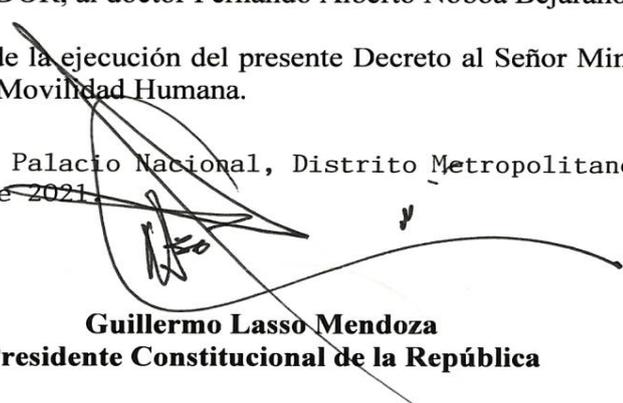
- Que,** el doctor Fernando Alberto Noboa Bejarano, distinguido ciudadano guayaquileño, a lo largo de sus 55 años de fructífera vida profesional se ha destacado como como médico y catedrático universitario;
- Que,** el doctor Fernando Alberto Noboa Bejarano fue Decano de la Facultad de Ciencias Médicas y profesor fundador de la Cátedra de Obstetricia de la Facultad de Medicina de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil; cargo que ejerció durante 43 años consecutivos, desplegando una encomiable labor a favor de la comunidad y marcando una trayectoria admirable, digna del reconocimiento de presentes y futuras generaciones;
- Que,** es deber del Estado reconocer las virtudes y resaltar los méritos de quienes han servido al país con desinterés y eficacia; y,

En virtud de las disposiciones que le confiere el artículo 6 del Decreto número 3109 de 17 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial 671 de 26 de los mismos mes y año, mediante el cual se reglamenta la concesión de la Medalla de la Orden Nacional “Al Mérito” creada por Ley de 8 de octubre de 1921.

DECRETA:

- Art. 1º.** Se confiere la Condecoración, de la Orden Nacional “Al Mérito” en el Grado de COMENDADOR, al doctor Fernando Alberto Noboa Bejarano.
- Art. 2º.** Encárguese de la ejecución del presente Decreto al Señor Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 10 de junio de 2021.


Guillermo Lasso Mendoza
Presidente Constitucional de la República


Mauricio Montalvo
Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 73

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo determina que el Presidente de la República es responsable de la administración pública central y en ejercicio de su facultad de organización puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 245 del 24 de febrero de 2014 se dispuso la creación del Instituto Nacional de Biodiversidad, como institución adscrita al Ministerio del Ambiente;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7 del 24 de mayo de 2017 se ordenó la supresión, entre otros, del Ministerio Coordinador de Conocimiento y Talento Humano; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y, los literales d), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 245 del 24 de febrero de 2014 publicado en el Registro Oficial No. 205 de 17 de marzo de 2014, de la siguiente manera:

- a) Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- Del Directorio.- El Instituto Nacional de Biodiversidad contará con un Directorio como máxima instancia de decisión, que estará integrado por:

Miembros plenos con voz y voto:

- 1. El Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica o su delegado permanente, quien lo presidirá;*
- 2. El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente;*

3. *Un delegado del Presidente de la República.*

Miembro adjunto con voz y sin voto:

1. *El representante legal o su delegado permanente de la universidad o escuela politécnica que, a la fecha, disponga de la carrera de ciencias naturales y/o afines, con mayor puntuación en la evaluación del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior.*

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad actuará como Secretario del Directorio, con derecho a voz y sin voto.

b) Elimínese el artículo 6

Artículo 2.- Designar a la abogada Inés Manzano Díaz como delegada del Presidente de la República ante el Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad.

Artículo 3.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

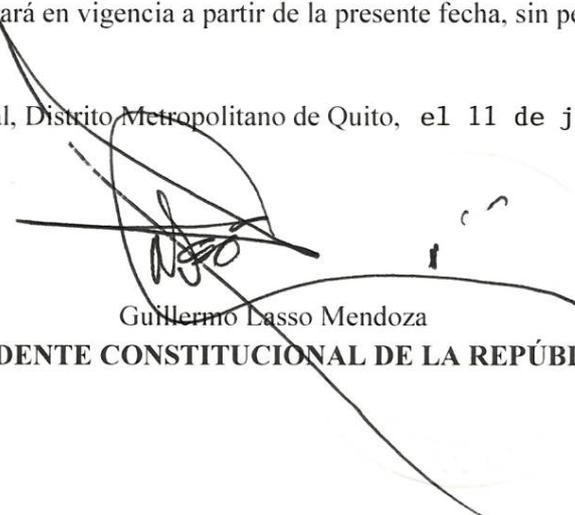
DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- La designación del Director Ejecutivo del Instituto Nacional de Biodiversidad se realizará de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y su reglamento.

SEGUNDA.- Las atribuciones del Director Ejecutivo y del Directorio del Instituto Nacional de Biodiversidad serán, además de las descritas en el Decreto Ejecutivo de creación del Instituto Nacional de Biodiversidad, las señaladas en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos y su reglamento.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 74

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; y dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que el artículo 313 de la Constitución de la República señala que se consideran sectores estratégicos, entre otros, la energía en todas sus formas;

Que el artículo 314 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de proveer los servicios públicos, entre ellos el de energía eléctrica, debiendo garantizar que los servicios públicos respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación;

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica tiene como objetivos, entre otros, el de proteger los derechos de los consumidores o usuarios finales a través de un servicio público de energía de alta calidad, confiabilidad y seguridad;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone que es deber y responsabilidad privativa del Estado, a través del Gobierno Central, satisfacer las necesidades del servicio público de energía eléctrica;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que le corresponde a la Función Ejecutiva la formulación, definición y dirección de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, para los participantes y consumidores o usuarios finales. Para tales efectos la Función Ejecutiva actuará por intermedio del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable y demás organismos que se determinan en esta ley;

Que el artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece entre otras atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control en el área de

energía eléctrica, la de regular aspectos técnico-económicos y operativos de las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica;

Que el artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica establece que si el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1036 del 06 de mayo de 2020, se fusionó la Agencia de Regulación y Control Minero, la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos en una sola entidad denominada “Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables”; así como también dispuso la conformación del Directorio la misma;

Que mediante Oficio Nro. MERNNR-MERNNR-2021-0542-OF del 09 de junio de 2021, el Ministerio de Electricidad y Recursos Naturales No Renovables ha recomendado tomar medidas para atender de manera objetiva los inconvenientes provocados por el incremento inusual de los valores de facturación de consumo de energía eléctrica o cobros indebidos de las mismas;

Que mediante Oficio Nro. MEF-VGF-2021-0557-O del 10 de junio de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas remitió al Presidente de la República dictamen favorable para la suscripción del presente Decreto Ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3 y 5 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador y los literales a), b), f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables que ejecute las acciones necesarias para transparentar los procesos de facturación eléctrica a nivel nacional, así como para analizar la implementación de medidas de aplicación inmediatas en beneficio de todos los ecuatorianos. Estas medidas descritas deben garantizar los principios de solidaridad, equidad, eficiencia, responsabilidad social.

El Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables coordinará la ejecución de dichas medidas a través de las instituciones competentes, la Agencia de Regulación y

Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables y las empresas eléctricas de distribución y comercialización a nivel nacional.

Artículo 2.- Se dispone a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables que, en el ámbito de sus competencias y con los informes técnicos y económicos respectivos, analice la viabilidad de la aplicación inmediata de medidas técnicas dirigidas exclusivamente a los usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica a nivel nacional, por excepcionalidad, considerando los siguientes lineamientos respecto de la facturación y prestación del servicio de energía eléctrica:

- a) Para los usuarios cuyo consumo eléctrico sea hasta los 500 kWh, los valores facturados correspondientes a los meses de abril y mayo de 2021, por los servicios públicos de energía eléctrica y de alumbrado público general, se podrán aplicar los valores facturados en los meses de abril y mayo de 2019, siempre y cuando el valor correspondiente a los meses de abril y mayo 2021, sean superiores a los valores facturados en el mismo periodo del año 2019;
- b) A los usuarios cuyos consumos de energía eléctrica, que durante el periodo de abril y mayo de 2021, superen los 500 kWh, se podrá aplicar una tarifa plana de conformidad a los análisis técnicos y económicos que realice la entidad competente;
- c) No se podrá cortar el servicio de energía eléctrica, por falta de pago, a los usuarios residenciales a nivel nacional hasta por 60 días contados desde la vigencia de estas medidas;
- d) Las empresas eléctricas a nivel nacional reforzarán sus equipos de atención al usuario con el fin de dar una respuesta oportuna e inmediata a los reclamos;
- e) Para la atención de reclamos de los usuarios residenciales, las empresas eléctricas quedan prohibidas de exigir al usuario, como requisito para el trámite, el pago del valor de la planilla eléctrica sobre la cual se reclama;
- f) Se deberá evaluar técnica y económicamente la continuidad de estas y otras medidas que sean necesarias para proteger a los usuarios residenciales del servicio de energía eléctrica; y,
- g) Estas medidas tendrán el carácter de temporales, excepcionales y focalizadas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

Las entidades competentes del sector eléctrico deberán realizar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo en el término de 10 días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables y a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 11 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 75

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 5 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 418 del 08 de julio de 2010 se creó el Servicio de Protección Presidencial y se dispuso proporcionar protección y seguridad al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República, al Secretario Nacional de la Administración Pública y a sus familiares dentro y fuera del país;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 31 de mayo de 2013 se dispuso proporcionar servicios de protección y seguridad a los ex Presidentes y ex Vicepresidentes de la República, de ser necesario, y por períodos de un año y seis meses respectivamente; los mismos que se podrán acortar o extender en función del informe de riesgos que se elaborará para el efecto;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1369 del 03 de mayo de 2017 se amplió la seguridad y protección señalada en el Decreto Ejecutivo No. 4 del 31 de mayo de 2013 a los cónyuges e hijos de los ex Presidentes y Vicepresidentes, con las consideraciones establecidas en dicho Decreto Ejecutivo;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 713 del 11 de abril de 2019 se cambió la denominación del Servicio de Protección Presidencial por “Casa Militar Presidencial”; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 5 del Artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y los literales b) y f) del Artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- La Casa Militar Presidencial proporcionará seguridad y protección al Presidente y Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador y sus cónyuges.

Además, la Casa Militar Presidencial proporcionará seguridad y protección al Secretario General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República.

Artículo 2.- La Casa Militar Presidencial no proporcionará seguridad y protección a familiares del Presidente de la República o a familiares del Vicepresidente de la República, tampoco proporcionará

seguridad y protección a Ministros o Secretarios de Estado o a sus familiares, a menos que, excepcionalmente, sobre la base de un informe técnico de riesgo que deberá emitir la Casa Militar Presidencial, se determine, motivadamente, la necesidad imperiosa de proporcionar protección a personas que por su perfil de riesgo se encuentren en condición de recibir dicha protección.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA:

La seguridad que actualmente proporciona la Casa Militar Presidencial a los familiares de los ex Presidentes y ex Vicepresidentes será retirada dentro del término de 30 días contados desde la suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese el literal b) del artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 418 del 08 de julio de 2010. Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 1369 del 03 de mayo de 2017. Deróguese todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contradictorias con el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de Gobierno.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 76

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 23 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que el Consejo Nacional de Planificación estará conformado, entre otros, por el Presidente de la República, siete delegados de la función ejecutiva designados por el Presidente de la República, y con participación del Ministro de Economía y Finanzas; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y, los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar como delegados de la función ejecutiva al Consejo Nacional de Planificación a las personas que ejerzan la máxima autoridad de las siguientes carteras de Estado:

1. Secretaría General de la Administración Pública y Gabinete de la Presidencia de la República;
2. Ministerio de Agricultura y Ganadería;
3. Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;
4. Ministerio de Inclusión Económica y Social;
5. Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
6. Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información; y
7. Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 77

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO::**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control, y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 156 de la Constitución de la República señala que los consejos nacionales para la igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, estando facultados para ejercer atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas relacionadas a temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana;

Que el artículo 157 de la Constitución de la República determina que los consejos nacionales para la igualdad estarán integrados de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado, y serán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva;

Que el artículo 6 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad establece que son consejos nacionales para la igualdad los de género, intergeneracional, de pueblos y nacionalidades, de discapacidades y de movilidad humana;

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad indica que los consejos nacionales para la igualdad estarán integrados paritariamente por diez consejeros de acuerdo con lo que establezca el reglamento;

Que el artículo 4 del Reglamento de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad señala que cada consejo nacional para la igualdad estará integrado, entre otros, por un representante de la Función Ejecutiva, designado por el Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141 de la Constitución de la República, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar a las siguientes representantes de la Función Ejecutiva ante los siguientes Consejos Nacionales para la Igualdad:

- a) Consejo Nacional para la Igualdad de género: máxima autoridad de la Secretaría de Derechos Humanos o su delegado;
- b) Consejo Nacional para la Igualdad intergeneracional: máxima autoridad del Ministerio de Inclusión Económica y Social o su delegado;
- c) Consejo Nacional para la Igualdad de pueblos y nacionalidades: máxima autoridad de la Secretaría de Gestión y Desarrollo de Pueblos y Nacionalidades o su delegado;
- d) Consejo Nacional para la Igualdad de discapacidades: máxima autoridad del Ministerio de Salud Pública o su delegado; y,
- e) Consejo Nacional para la Igualdad de movilidad humana: máxima autoridad del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana o su delegado.

Artículo 2.- Las personas designadas cumplirán y acatarán las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 434 del 14 de junio de 2018 así como toda norma de igual o inferior jerarquía que contravenga lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 78

GUILLERMO LASSO MENDOZA**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, la de dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; así como también crear, modificar o suprimir ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el numeral 10 del artículo 261 de la Constitución de la República establece que el Estado Central tiene la competencia exclusiva sobre los puertos nacionales;

Que el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo dispone que el Presidente de la República tendrá facultad para crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera que sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo del 2008, publicado en el Registro Oficial número 358 del 12 de junio del 2008; y, Decreto Ejecutivo No. 1087 del 7 de marzo del 2012, publicado en el Registro Oficial número 668, de 23 de mayo del 2012, se transfirieron todas las competencias que les correspondían al Consejo Nacional de la Marina Mercante y Puertos, la Dirección de la Marina Mercante y del Litoral y las demás entidades portuarias al Ministerio rector de la política de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría de Puertos, Transporte Marítimo y Fluvial;

Que mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 1111 del 27 de mayo de 2008, por una parte, se dispuso que la Dirección General de la Marina Mercante y Puertos -DIGMER- pase a ser una dependencia administrativa de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, por otra, se creó la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos -DIRNEA-, como entidad dependiente de la Comandancia General de la Marina;

Que el artículo 1 de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional señala que los puertos de la República se encuentran organizados como entidades de derecho público, con

personería jurídica, patrimonio y fondos propios, sujetos a las disposiciones de la Ley General de Puertos;

Que el Decreto ejecutivo No. 287 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014, se suprimieron los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y se dispuso que la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas asuma las funciones que la Ley otorgaba a los referidos Directorios;

Que resulta necesario adecuar las estructuras de gobierno y administración de las autoridades portuarias a las normas constitucionales y legales vigentes, que exigen de las entidades estatales alto estándares de eficiencia, eficacia y calidad en sus gestiones administrativas, reinstituyendo sus directorios y fortaleciendo su capacidad de tomar decisiones estratégicas; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los numerales 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, el artículo 45 del Código Orgánico Administrativo; y las disposiciones del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo. 1.- Créase los Directorios de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas, los cuales estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) Un vocal designado por el Presidente de la República quien lo presidirá;
- b) Un vocal designado por el Comandante General de la Armada del Ecuador que reemplazará al Presidente en caso de ausencia;
- c) Un vocal designado por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;
- d) Un vocal designado por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,
- e) Un vocal designado por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Los vocales designados son de libre nombramiento y remoción. Actuará como secretario de los Directorios la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Las atribuciones y funciones de estos Directorios son las establecidas en la Ley de Régimen Administrativo Portuario y su funcionamiento se ajustará a dicha norma y a los principios y disposiciones establecidos por el Código Orgánico Administrativo y demás normativa vigente.

El Presidente de la República nombrará a los Gerentes de las Autoridades Portuarias de Guayaquil, Manta, Puerto Bolívar y Esmeraldas.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA:

Deróguese el Decreto Ejecutivo No. 287 de 3 de abril de 2014 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 231 del 23 de abril de 2014 y todas las normas de igual e inferior jerarquía que contravengan a lo dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL:

Encárguese a la Secretaría General de la Presidencia de la República y al Ministerio de Transporte y Obras Públicas de la ejecución de este Decreto Ejecutivo.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 79

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a los ministros de Estado y a los demás servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece que el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos estará integrado, entre otros, por el representante del Presidente de la República, quien lo presidirá; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

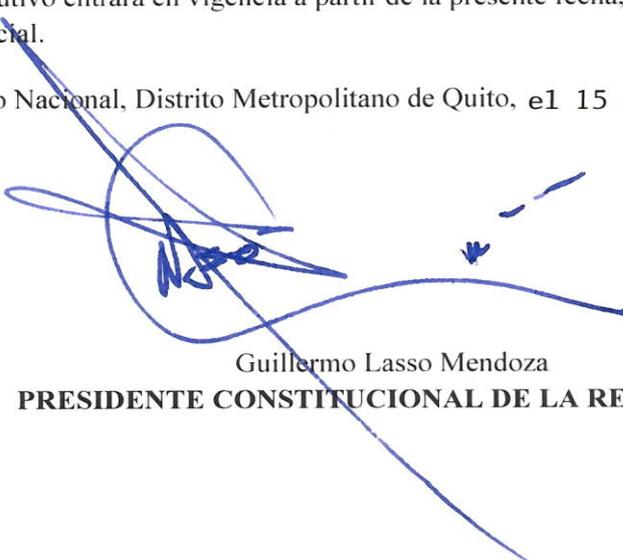
DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Joan Daniel Sotomayor Cobos como representante del Presidente de la República, para que presida el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la provincia de Galápagos.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 80

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 235 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial dispone que el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador estará integrado, entre otros, por un delegado del Presidente de la República; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el numeral 9 del artículo 147 y el literal d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Roberto Xavier Andrade Malo como delegado del Presidente de la República ante el Directorio de la Comisión de Tránsito del Ecuador.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

N° 81

GUILLERMO LASSO MENDOZA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República, determina que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República establecen, entre otras atribuciones y deberes del Presidente de la República, el dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda;

Que el artículo 162 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario señala la forma de integración del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 7 del 24 de mayo del 2017 se reorganizó la integración del Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 785 del 04 de junio de 2019 se designó al señor Roberto José Romero Von Buchwald como delegado permanente del Presidente de la República ante el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 141, numerales 5 y 9 del artículo 147 de la Constitución de la República y los literales d) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

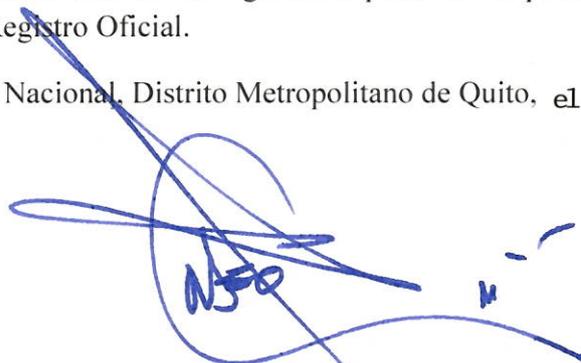
DECRETA:

Artículo 1.- Ratificar al señor Roberto José Romero Von Buchwald como delegado permanente del Presidente de la República para presidir el Directorio de la Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 15 de junio de 2021.



Guillermo Lasso Mendoza
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 15 de junio del 2021, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Fabián Teodoro Pozo Neira
SECRETARIO GENERAL JURÍDICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.